Esquel, de febrero de 2013.-

------**VISTO:** ----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 235 por el Dr. Juan Esteban Rimoldi, apoderado de la actora Provincia del Chubut, respecto de la sentencia interlocutoria N° 05/2013 obrante a fs. 229/231 y vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Que el presentante solicita se subsane la sentencia dictada con fecha 01/02/2013, ya que se omitió adecuar las costas y honorarios regulados en primera instancia en el apartado II).- de la sentencia interlocutoria Nº 996/2012 obrante a fs. 199/200 y vta..----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----

------Que siendo así, efectuado el análisis pertinente por esta Cámara, es sabido que los gastos y honorarios que conforman las costas del proceso también son revisadas por la Alzada, y visto lo resuelto por la sentencia interlocutoria N° 05/2013 CANO, la que difiere la excepción de falta de legitimación activa articulada por la demandada al momento de dictarse sentencia, corre igual suerte la imposición de costas y regulación de honorarios, los que se tratarán en la etapa procesal oportuna, de ahí que no le asiste razón al peticionante no teniendo este Cuerpo nada que aclarar.----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1.- NO HACER** lugar a la aclaratoria solicitada por la actora a fs. 235, por los considerandos expuestos precedentemente.----------

------**2.- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17), encontrándose recusado el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.